

Disponiendo que la incompatibilidad por parentesco, establecido en el Artículo 20° del Decreto-Ley N°. 14605 rija a partir de la fecha de su promulgación.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—La incompatibilidad por razón de parentesco, establecida por el artículo 20° del Decreto-Ley N°. 14605, sólo rige a partir de la fecha de su promulgación, sin afectar a los Magistrados, Relatores y Secretarios de Corte en ejercicio, los que no podrán ser separados de su cargo por ese motivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente
del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MALPICA RIVAROLA,
Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ VILDOSOLA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador
Secretario del Congreso.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Di-
putado Secretario del Congreso.

Lima, 20 de Diciembre de 1963.

Cumplase, comuníquese, regístrese,
publíquese y archívese.

Emilio Llosa Ricketts.